



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

22 de Noviembre de 2023

DEMANDANTE: DARIO ALFONSO PEÑUELA SANABRIA

DEMANDADO: GRUPO TRESNA S.A.S.

PROCESO JUDICIAL: 05001310501720230026300

En atención a la implementación en los Juzgados Laborales de la Ciudad de Medellín del Sistema Integrado Único de Gestión Judicial- SIUGJ, en el marco del plan de justicia digital dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario modificar el auto a través del cual se fijó fecha para audiencia en el proceso de la referencia, en el sentido de aclarar, que dicha diligencia se realizará de manera virtual pero no a través del aplicativo lifesize, sino en la plataforma Microsoft Teams, por ser esta la herramienta autorizada y que incorpora el nuevo sistema SIUGJ para el agendamiento y realización de audiencias virtuales.

En este orden de ideas, se le hace saber a las partes y demás interesados que el nuevo vínculo de acceso a la audiencia es el siguiente:

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su ordenador, aplicación móvil o dispositivo de sala

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

ID de la reunión: 265 693 497 57

Código de acceso: Ld7Rrd

[Descargar Teams](#) | [Unirse en la web](#)

Se aclara que la fecha y hora de la audiencia previamente fijada no sufre ninguna modificación. Como ninguna otra disposición adoptada en el auto distinta a la antes mencionada.

Por otro lado, se requiere nuevamente al demandante **DARIO ALFONSO PEÑUELA SARABIA** para que, en el **término de CINCO (05) días**, aporte copia legible del documento contentivo de la terminación unilateral de la relación laboral por parte del empleador, puesto que el aportado al momento de radicar la demanda, no es visible en su integridad.

De igual modo, se requiere a la parte demandada **GRUPO TRESNA S.A.S**, para que, en el término de 05 días, aporten lo siguientes documentos:

1. Copia íntegra y legible del documento de terminación unilateral del contrato de

trabajo.

2. Acta de diligencia de descargos al que fue citado el demandante, según lo afirmado en la respuesta al hecho quinto del escrito de contestación a la demanda.

Se les recuerda a las partes y apoderados judiciales, sobre el deber que les asiste de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, según mandato superior (art. 95 núm. 7 de la Constitución Política), en concordancia con lo dispuesto en el art. 78 del C.G.P, so pena de incurrir en sanciones económicas y disciplinarias.

Se advierte que, una vez fenecido el termino de **CINCO (05) días** concedidos a las partes, sin allegar la respectiva documentación, ni sustentar los motivos de su renuencia, se procederá con la apertura de incidente sancionatorio, en los términos del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fa195357138adda3bf3585bc52491abf41724b9d57d9c030812cc0bf1d3d56**

Documento generado en 22/11/2023 07:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>